

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 11 AGO. 2020.

Rad. 11001 40 03 051 2020 0303 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el **certificado de tradición especial** del inmueble que se pretende usucapir con fecha de emisión no mayor a un mes a la de este auto.
2. Apórtese nuevo mandato conferido por el demandante para promover el presente proceso de declaración de pertenencia, dado que el demandado en el poder allegado, difiere del extremo pasivo que señala en libelo introductorio.
3. Aclárese los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la cual se señala la posesión del demandante.
4. Aclárese desde que momento se encuentra en posesión del inmueble referenciado dado que los hechos cuarto y décimo primero son contradictorios.
5. Indique cuánto tiempo lleva en posesión del bien inmueble referenciado y a su vez manifieste, cuanto tiempo de posesión tiene su predecesor, con el cual realizó la venta de las posesiones referida en el hecho primero.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrérsele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Término V. Agosto 20.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 038, hoy

2 AGO. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv